



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA ARANGO ECHAVARRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00046
ASUNTO	DECRETA NULIDAD – REMITE EXPEDIENTE

ANTECEDENTES:

Se encuentra este despacho en su recuento procesal, que a folio 39 y 40 reposa auto de fecha 18 de enero de 2013, emanado por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, por medio del cual rechaza la demanda ordinaria laboral instaurada por MARIA CRISTINA ARANGO ECHAVARRIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y que en consecuencia, se remitiera tal actuación a los Jueces de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Medellín, para que asumieran su conocimiento. Dicho auto fue notificado por estados N° 004 fijados en la secretaría del despacho el 21 de enero de 2013 a las ocho de la mañana (8:00 am).

A folio 41, obra el listado de los procesos que fueron remitidos a otros despachos, donde figura el arriba mencionado con el radicado **2012-01645** y con fecha 22 de enero de 2013.

Así las cosas, es que por acta individual de reparto del 22 de enero de 2013, y elaborada por la oficina de apoyo judicial de esta jurisdicción, es que le correspondió a este despacho conocer de la presente actuación. Misma que fue recibida por el secretario de este juzgado el 23 de enero de 2013 por el reparto realizado a la una de la tarde (1:00 pm), con el radicado **2013-00046**.

Posterior a lo anterior, esta judicatura por auto del 30 de enero de 2013, avocó el conocimiento de la demanda y procedió a inadmitir la misma. Actuación ésta que se notificó por estados del 31 de enero de 2013.

Así las cosas, una vez más que vencido el termino concedido a la parte actora para que subsanara los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se procedió por el despacho mediante auto del 20 de febrero de 2013 a rechazar la demanda. Dicho acto que se notificó por estados del 21 de febrero de 2013.

Una vez ejecutoriado el auto anterior, se pasó el expediente para archivo.

Posterior a lo mencionado en párrafos anteriores, se tiene que siendo el 11 de marzo de 2013, se allega por parte del doctor JUAN PABLO RESTREPO en calidad de apoderado de la parte demandante, en el que solicita incidente de nulidad, toda vez, que este asevera que el auto proferido por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Medellín, que fuera notificado por estados del 21 de enero de 2013, no se encontraba debidamente ejecutoriado al momento de su remisión a esta jurisdicción, y más si se encontraba pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpuso frente al auto que rechazó allí la demanda y que por tanto en esta jurisdicción se avocó el conocimiento de una actuación de la cual para la fecha de asignación, no se tenía competencia.

En vista de lo anterior se hace necesario que el despacho se pronuncie a fin de resolver sobre una posible causal de nulidad previo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La reglamentación en lo atinente a las nulidades está constituida con base en el principio de que no hay defecto capaz de estructurar nulidad adjetiva, sin ley que expresamente la establezca; siendo estas causales de nulidad limitativas y no susceptibles de ampliarlas a informalidades diferentes.

El artículo 140 del C de P C establece de manera taxativa cuales son las causales de nulidad en los proceso, y el numeral 2° establece que el proceso es nulo en todo o en parte, ***“Cuando el juez carece de competencia”***.

Así las cosas observa el Despacho que el auto de fecha 18 de enero de 2013 emitido por el Juzgado Laboral ya en comento fue notificado por estados el 21 de enero de 2013, el escrito que sustenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte de la defensa actora, conlleva como fecha de recibido por parte de la oficina de apoyo judicial de tales despachos el día 23 de enero de 2013, tiempo en el cual estaba latente la ejecutoria del auto notificado, por tanto, correspondía a tal instancia resolver dicha solicitud hecha por el actor previo a decidir sobre la remisión de la actuación a estos juzgados. Es por ello que para la fecha en la cual se repartió la actuación a esta judicatura, se carecía de competencia para adelantar algún tipo de actuación procesal al respecto, no sin antes advertir que la competencia aún no recaía en esta jurisdicción, toda vez que no se encontraba de lleno la ejecutoria de la providencia judicial que dispuso la falta de competencia del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

1° DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto del 30 de Enero de 2013, toda vez, que para la .fecha no se tenía competencia para conocer de la misma y por las demás razones expuestas en la parte motiva.

2° Ordenar la remisión de la presente actuación al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, una vez quede ejecutoriado el presente auto, a fin de que procedan a dar trámite al recurso allí interpuesto.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. _____ SECRETARIO
--

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2012,
se notificó personalmente la providencia que antecede a
la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO
RIVADENEIRA STAND. Igualmente, se le hizo entrega de
los traslados de la demanda.

El notificado